



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Consejo Asesor de RTVE.—Decreto 42/1996, de 26 de marzo, por el que se nombran los miembros del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española de Extremadura..... 1279

Función pública.—Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 1279

Consejería de Bienestar Social

Etiqueta Social de Extremadura.—Decreto 45/1996, de 26 de marzo, por el que se crea la «Etiqueta Social de Extremadura», y se regula su concesión .. 1292

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Presidencia de la Junta

Nombramientos.—Resolución de 25 de marzo de

1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se nombra a D.^a Amadora Pérez Muñoz, como Asesora de la Presidencia de la Junta de Extremadura 1294

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Delegación de Competencias.—Orden de 22 de marzo de 1996, por la que se delegan en el Director General de Promoción Industrial competencias en materia de resolución de subvenciones..... 1295

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Cuerpos Docentes Universitarios.—Resolución de 8 de marzo de 1996, de la Universidad de Extremadura, por la que se convoca a concurso varias plazas de Cuerpos Docentes Universitarios 1295

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Comercio

Explotaciones porcinas.—Resolución de 12 de marzo de 1996, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede

el título de Cebadero con Garantía Sanitaria a la explotación porcina, «El Barrito» del término municipal de Maguilla..... 1301

V. Anuncios

Consejería de Presidencia y Trabajo

Notificaciones.—Edicto de 22 de marzo de 1996, sobre concesión de trámite de audiencia a Dña. Esther González Arjona..... 1301

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Notificaciones.—Anuncio de 20 de marzo de 1996, sobre inicio de procedimiento en expediente de subvención a D. Miguel Angel Nogales Hernández..... 1301

Consejería de Cultura y Patrimonio

Concurso.—Resolución de 11 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación de redacción del proyecto-estudio de recuperación de las casas hurdanas, mediante concurso, por el sistema de procedimiento abierto 1302

Ayuntamiento de Alconera

Normas subsidiarias.—Edicto de 6 de marzo de 1996, sobre Normas Subsidiarias de Planeamiento..... 1302

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Pruebas selectivas.—Edicto de 7 de febrero de 1996, sobre convocatoria para la provisión de varias plazas..... 1303

Pruebas selectivas.—Anuncio de 7 de febrero de 1996, por el que se publican las bases para la provisión de una plaza de agente de la Policía Local 1303

Ayuntamiento de Navaconcejo

Nombramientos.—Edicto de 4 de marzo de 1996, sobre nombramiento Guardia de la Policía Local..... 1307

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Concurso.—Edicto de 21 de marzo de 1996, sobre concurso para realización de «Auditoría en el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata» 1307

Ayuntamiento de Navas del Madroño

Pruebas selectivas.—Anuncio de 13 de marzo de 1996, sobre concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de la Policía Local..... 1307

Ayuntamiento de Valdemorales

Normas subsidiarias.—Edicto de 7 de marzo de 1996, sobre Normas Subsidiarias de Planeamiento..... 1312

Particulares

Extravíos.—Anuncio de 14 de marzo de 1996, sobre el extravío del título de Graduado Escolar de Dña. Francisca García Ramajo..... 1312

Extravíos.—Anuncio de 14 de marzo de 1996, sobre el extravío del título de Auxiliar de Clínica de Dña. María Gema Corón Pérez..... 1313

Extravíos.—Anuncio de 25 de marzo de 1996, sobre extravío del título de Graduado Escolar de Dña. María Montaña Romero García..... 1313

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 42/1996, de 26 de marzo, por el que se nombran los miembros del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española de Extremadura.

El Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Extremadura es un órgano de participación de la Comunidad Autónoma en el Ente Público Estatal de Radiotelevisión Española, con el doble carácter de órgano asesor del Delegado Territorial y representante de los intereses de la Comunidad ante dicho Ente, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1/1989, de 31 de mayo, de creación y regulación del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española de Extremadura, modificada por Ley 9/1995, de 23 de noviembre. Los miembros de dicho consejo deben ser nombrados, en cada nueva legislatura, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de la Asamblea de Extremadura, según lo dispuesto en el artículo 6.2.º de la citada Ley.

Notificados los acuerdos de la Mesa de la Asamblea de Extremadura, de 13 y 22 de febrero de 1996, en los que, de acuerdo con las propuestas de los Grupos Parlamentarios, se designan las personas que la Asamblea formalmente propone a la Junta de Extremadura para su nombramiento como miembros del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española de Extremadura, procede efectuar dicho nombramiento.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de marzo de 1996,

D I S P O N G O

Artículo único.—En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1/1989, de 31 de mayo, de creación y regulación del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española de Extremadura, modificada por la Ley 9/1995, de 23 de noviembre, y a propuesta de la Asamblea de Extremadura, son nombrados como miembros de dicho Consejo los siguientes señores:

D. José Luis Velilla Sanz.
D. Antonio Cortés Rodríguez.
D. Francisco Piñero Lemús.

D. Marcelino Ollé Sesé.
D. Armando Álvarez Martínez.
D. Joaquín Fernández Godoy.
D. Abel Hernández Blázquez.
D. Marcelino Cardalliaguet Quirant.
D. Fernando Sánchez Tejeda.
D. Fernando Pedrero Loro.

Mérida, 26 de marzo de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 37/1987, de 12 de mayo, publicado en el Diario Oficial de Extremadura N.º 39, de 19 de mayo, se aprobó el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración.

Además de que el tiempo transcurrido ya hacía aconsejable abordar una modificación de la referida norma con el objeto de adecuarla a las nuevas necesidades de ordenación de recursos humanos, la Ley 5/1995, de 20 de abril, que modifica la Ley de la Función Pública de Extremadura, ha introducido cambios importantes dirigidos a mejorar la Función Pública y la organización a la que sirve.

Se han creado en la referida Ley instrumentos de planificación e instituciones jurídicas que habrán de posibilitar una gestión de personal más eficaz y racional, en permanente adaptación a las cambiantes demandas sociales.

Por todo lo expuesto, procede aprobar un nuevo Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional donde se

recojan las novedades introducidas en materias de provisión de puestos y donde se desarrollen de forma coherente las disposiciones legalmente previstas.

En consecuencia, el presente Reglamento establece todos los sistemas de provisión de puestos procurando, de forma equitativa, cohesionar el derecho a la promoción profesional que asiste a todos los funcionarios con una prestación de servicios al ciudadano lo más eficiente posible.

Se regulan también otras formas de provisión como la reasignación de efectivos, derivada de la puesta en marcha de instrumentos globales de planificación.

Finalmente se establecen los cauces para hacer efectiva la carrera profesional y la promoción interna de los funcionarios públicos.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, una vez negociado en la Mesa de Negociación de los empleados públicos y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 26 de marzo de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO

Se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento General de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración aprobado por Decreto 37/1987 de 12 de mayo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura,

Dado en Mérida, 26 de marzo de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

REGLAMENTO GENERAL DE PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO Y PROMOCION PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

TITULO PRELIMINAR

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.

1.—El presente Reglamento tiene como objeto regular la provisión de puestos de trabajo de la Administración Autonómica, la promoción interna y la carrera profesional de los funcionarios comprendidos en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, modificado por Ley 5/1995, de 20 de abril.

2.—No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal docente se registrará por este Reglamento en lo no previsto por las normas específicas que les sean de aplicación.

TITULO I

PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.—Formas de provisión.

1.—Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán de acuerdo con los procedimientos de concurso, que es el sistema normal de provisión, o de libre designación, de conformidad con lo que determinen las relaciones de puestos de trabajo en atención a la naturaleza de sus funciones.

2.—Cuando las necesidades del servicio lo exijan, los puestos de trabajo podrán cubrirse por reasignación de efectivos.

3.—Excepcionalmente podrán ser cubiertos mediante comisión de servicio o adscripción provisional, en los supuestos previstos en este Reglamento.

Artículo 3.—Anotaciones en el Registro General de Personal.

Las diligencias de cese y toma de posesión de los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo deberán ser comunicadas al Registro General de Personal dentro de los tres días hábiles siguientes al de su formalización.

Artículo 4.—Convocatorias.

1.—Los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión de los puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios al servicio de la Administración Autonómica se registrarán por la convocatoria respectiva, que se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas que resulten aplicables.

2.—Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, ya sean por concurso como por libre designación, así como sus respectivas resoluciones se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y, si se estima necesario, para garantizar su adecuada difusión y conocimiento por los posibles interesados, se harán públicas, adicionalmente, por otros medios.

3.—En una misma convocatoria se podrán proveer puestos de trabajo mediante concurso y libre designación.

CAPITULO II

PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO MEDIANTE CONCURSO

Artículo 5.—Convocatorias de concursos.

El concurso será el sistema normal de provisión y en él se tendrán en cuenta únicamente los méritos que se determinen en cada convocatoria, con arreglo a los correspondientes baremos.

La Consejería de Presidencia y Trabajo, oídas las Secretarías Generales Técnicas de las respectivas Consejerías, y previa negociación con las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Administración Autonómica, convocará los concursos para la provisión de puestos de trabajo.

Dichas convocatorias deberán contener:

- a) Las bases que han de regir el desarrollo de las mismas.
- b) Denominación, nivel, descripción y ubicación, de los puestos de trabajo ofrecidos, y requisitos indispensables para su desempeño.
- c) Méritos a valorar y baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos.
- d) Previsión, en su caso, de memorias o entrevistas.
- e) Composición de las Comisiones de Valoración.
- f) Puntuación mínima exigida para que puedan adjudicarse las vacantes ofertadas.

Artículo 6.—Requisitos y condiciones de participación.

1.—Todos los funcionarios cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no podrán participar

mientras dure la suspensión, podrán tomar parte en los concursos, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, sin ninguna limitación, salvo en los concursos que en aplicación de lo dispuesto en un Plan Director de Personal se reserven para los funcionarios destinados en las áreas, sectores o Consejerías que se determinen.

2.—Los funcionarios deberán permanecer en cada puesto de trabajo de destino definitivo un mínimo de dos años a contar desde la toma de posesión, para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo, salvo que hubieran cesado en el mismo por aplicación de un Plan Director de Personal, por supresión o por remoción del puesto de trabajo, o bien porque soliciten puestos de libre designación o de igual nivel en la misma Consejería y Localidad.

En el plazo de dos años a partir de su toma de posesión los funcionarios de nuevo ingreso no podrán participar en convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, con las mismas salvedades que en el apartado anterior.

A los funcionarios que accedan a otro Cuerpo o Escala por Promoción Interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban se les computará el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el Cuerpo o Escala de procedencia a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

3.—En el supuesto de estar interesados en las vacantes que se anuncien en un determinado concurso para un mismo municipio dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones, por razones de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en dicho concurso en el mismo municipio, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicionada deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la solicitud del otro funcionario.

4.—Las condiciones de movilidad de los funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas adscritos a áreas o sectores de actividad específicos se podrán establecer por la Consejería de Presidencia y Trabajo con el fin de asegurar una adecuada planificación del personal y racionalizar el desarrollo profesional. Dichas condiciones de movilidad habrán de reflejarse en las Relaciones de Puestos de Trabajo, previa negociación con las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Administración Autonómica.

Artículo 7.—Presentación de solicitudes de participación.

1.—Las solicitudes se dirigirán al órgano convocante y contendrán,

en el supuesto de que sean varios los puestos solicitados, el orden de preferencia de éstos.

2.—El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.—La Dirección General de la Función Pública determinará los aspirantes que reúnen las condiciones generales de participación exigidas y los requisitos de Grupo y titulación para cada puesto de trabajo convocado.

Artículo 8.—Discapacidades.

Los funcionarios con alguna discapacidad debidamente acreditada, podrán hacer constar en escrito anexo a la solicitud el tipo de adaptación del puesto que necesitan, siempre que no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización o unidad. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación aducida, así como el dictamen de los Organos Técnicos de la Administración competente, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto o puestos concretos. En las convocatorias se hará indicación de dichos extremos.

Artículo 9.—Méritos Generales.

1.—En los concursos deberán valorarse necesariamente los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Sólo podrán valorarse los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto, que se determinen en las respectivas convocatorias.

b) El grado personal consolidado se valorará, en todo caso, en sentido positivo, en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala correspondiente y, cuando así se determine en la convocatoria, en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos.

c) La valoración del trabajo desarrollado deberá cuantificarse según la naturaleza de los puestos convocados conforme se determine en la convocatoria, bien teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel, o bien en atención a la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponden los puestos convocados y a la similitud entre el contenido técnico

y especialización de los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos, pudiendo valorarse también las aptitudes y rendimientos apreciados a los candidatos en los puestos anteriormente desempeñados. En este caso la convocatoria preverá mecanismos proporcionales de valoración.

A los funcionarios que se encuentren desempeñando un puesto en comisión de servicio, se les valorará el trabajo desarrollado con referencia al puesto de origen obtenido como destino definitivo.

d) Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento previstos en las convocatorias, que deberán versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo.

e) La antigüedad se valorará por años de servicios; computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad al ingreso como funcionario en el Cuerpo o Escala, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. El correspondiente baremo podrá diferenciar la puntuación en atención a los Cuerpos o Escalas en que se hayan desempeñado los servicios.

2.—El destino previo del cónyuge empleado público (funcionario o laboral fijo), obtenido mediante convocatoria pública en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, se podrá valorar como máximo con la puntuación que resulte de la antigüedad, siempre que se acceda desde municipio distinto.

3.—La puntuación de cada uno de los conceptos enunciados en los apartados anteriores no podrá exceder en ningún caso del 40 por ciento de la puntuación máxima total ni ser inferior al 10 por ciento de la misma.

4.—En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado 1 del presente artículo, por el orden expresado. De persistir el empate, se acudirá a la mayor antigüedad como funcionario en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo. En último término será el sorteo el sistema utilizado para resolver el empate.

5.—Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalente junto con la solicitud de participación, salvo aquellos que la correspondiente convocatoria determine que se aportarán de oficio por el Registro General de Personal a la Comisión de Valoración.

En los procesos de valoración podrán recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se

estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados. Ello sin menoscabo de que quede garantizado el cumplimiento de la obligación de presentar la documentación acreditativa durante el plazo de presentación de instancias.

6.—En las convocatorias deberá fijarse una puntuación mínima para la adjudicación de destino, la cual podrá variar en función del tipo de puesto a proveer.

7.—Por la Comisión de Valoración se podrán verificar los méritos alegados por los aspirantes mediante los medios que considere oportunos.

Artículo 10.—Méritos específicos.

1.—Cuando en atención a la naturaleza de los puestos a cubrir, y así se determine en las convocatorias, los concursos podrán constar de dos fases. En la primera se valorarán los méritos enunciados en los párrafos b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo anterior conforme a los criterios establecidos en el mismo. La segunda fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto pudiendo ser objeto de valoración la experiencia en áreas de actividad que guarden relación directa con el perfil funcional del puesto y que por cada puesto optado, en su caso, deberá concretarse en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, así como la titulación académica relevante para su desempeño, publicaciones y demás méritos específicos. A tal fin podrá establecerse la elaboración de memorias o la celebración de entrevistas, que versarán sobre las tareas y funciones de los puestos de trabajo y que deberán especificarse necesariamente en la convocatoria.

2.—En estos supuestos, en la convocatoria figurará la descripción del puesto de trabajo, que deberá incluir las especificaciones derivadas de la naturaleza de la función encomendada al mismo y la relación de las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan en el supuesto de que se exija Memoria o Entrevista. Asimismo, deberá fijar los méritos específicos adecuados a las características de los puestos mediante la delimitación de los conocimientos profesionales, estudios, experiencia necesaria, titulación, en su caso, y demás condiciones que garanticen la adecuación para el desempeño de puesto.

3.—Las convocatorias fijarán las puntuaciones máximas y mínimas de las dos fases.

4.—En su caso, la memoria consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, a juicio del candidato, con base en la descripción contenida en la convocatoria.

Las entrevistas versarán sobre los méritos específicos adecuados a las características del puesto de acuerdo con lo previsto en la convocatoria y, en su caso, sobre la memoria, pudiendo extenderse a la comprobación de los méritos alegados.

Los aspirantes con alguna discapacidad podrán pedir en la solicitud de participación las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las entrevistas.

5.—Los méritos específicos no podrán alcanzar en conjunto, una puntuación superior al 40% de la puntuación máxima total alcanzable. Las puntuaciones otorgadas por cada mérito, así como la valoración final se ajustarán al acta que se levante al efecto.

6.—La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato que haya obtenido mayor puntuación, sumados los resultados finales de las dos fases, en su caso. De producirse empate, una vez computados las dos fases, se resolverá de la forma indicada en el apartado 4 del artículo anterior.

Artículo 11.—Comisiones de Valoración.

1.—Para la valoración de los méritos y proponer la adjudicación de los puestos de trabajo, se constituirá una Comisión que será presidida por el Director General de la Función Pública o persona en quien delegue, la cual se compondrá de los siguientes vocales miembros:

—Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.

—Un representante de la Dirección General de Coordinación e Inspección.

—Un representante de cada una de las Consejerías afectadas.

—Dos representantes de la Dirección General de la Función Pública, uno de los cuales actuará como Secretario.

—Un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Administración Autonómica.

2.—Los Miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Presidencia y Trabajo a propuesta del órgano correspondiente o de las Organizaciones Sindicales en su caso.

3.—La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que en calidad de asesores actuarán con voz pero sin voto.

4.—Cuando la convocatoria prevea la realización de memorias o entrevistas para determinados puestos, al menos tres cuartas partes de los miembros de la Comisión de Valoración deberán poseer una titulación del mismo nivel o superior a la exigida para los puestos convocados.

5.—Las Comisiones de Valoración propondrán al candidato que haya obtenido mayor puntuación.

6.—A los Tribunales de Selección les será de aplicación el régimen previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para los órganos Colegiados.

Artículo 12.—Resolución.

1.—El plazo para la resolución del concurso será de seis meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que por razones excepcionales la propia convocatoria establezca otro superior.

2.—La resolución del concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria, que vinculan por igual a la Administración y a los participantes. En todo caso, deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.

La Resolución se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura. En el procedimiento de provisión por concurso únicamente podrán quedar puestos desiertos cuando no concurren aspirantes que reúnan las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria o, en su caso, no superen la puntuación mínima exigida para resultar adjudicatario de un puesto.

Artículo 13.—Toma de posesión.

1.—El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días naturales si no implica cambios de residencia del funcionario, o de diez días naturales si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación, y será de tres días naturales, a reserva de que el reingreso comporte cambio de residencia, en cuyo caso será de diez días.

No obstante, con carácter excepcional, y siempre que medien razones justificadas, la resolución de la convocatoria podrá determinar la fecha concreta de cese y toma de posesión de todos los adjudicatarios.

2.—El Secretario General Técnico de la Consejería donde preste servicios el funcionario podrá, no obstante, diferir el cese por ne-

cesidades del servicio hasta 20 días hábiles, debiendo comunicarse a la Consejería a que ha sido destinado el funcionario y a la Dirección General de la Función Pública.

Excepcionalmente, a propuesta de la Consejería donde venga prestando servicios el funcionario y siempre que sea por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, apreciadas en cada caso por la Consejería de Presidencia y Trabajo, podrá aplazarse la fecha del cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior. En tal caso y siempre que la retribución del puesto obtenido sea superior a la del puesto de origen, el funcionario tendrá derecho a ser indemnizado por cuantía igual a la diferencia retributiva correspondiente a partir de la finalización del primer mes de prórroga.

Con independencia de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el Secretario General Técnico de la Consejería donde haya obtenido nuevo destino el funcionario, podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de veinte días hábiles, si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas, dando conocimiento de ello a la Dirección General de la Función Pública.

3.—El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas excepcionalmente y debidamente motivadas por el órgano competente, se acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Asimismo, en el caso de que el interesado se encuentre en la situación de servicios especiales, el cómputo de los plazos posesorios se iniciará a partir de la fecha de reingreso al servicio activo.

4.—A todos los efectos, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo en el nuevo puesto, y siempre que no se incumpla por causa imputable al interesado.

Artículo 14.—Destinos.

1.—Una vez transcurrido el periodo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario. No obstante, se podrá renunciar a la participación en el concurso hasta el momento de la constitución de la Comisión de Valoración, lo cual se deberá anunciar convenientemente por el sistema que disponga la Convocatoria.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

2.—Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemniza-

ción por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

Artículo 15.—Remoción del puesto de trabajo.

1.—Los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso podrán ser removidos por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto, realizada a través de las relaciones de puestos de trabajo, que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.

En los supuestos previstos en los artículos 42.3 y 74.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común no se podrá formular propuesta de remoción en tanto no quede establecida la ausencia de responsabilidad disciplinaria del funcionario y sólo cuando la causa del incumplimiento sea imputable al mismo.

2.—La propuesta motivada de remoción será formulada por el titular de la Consejería a que se halle adscrito el funcionario, que se notificará al interesado para que en el plazo de diez días hábiles formule las alegaciones y aporte los documentos que estimen pertinentes.

3.—La propuesta definitiva se pondrá de manifiesto a la Junta de Personal correspondiente al centro donde presta servicios el funcionario afectado, que emitirá su parecer en el plazo de diez días hábiles.

4.—Recibido el parecer de la Junta de Personal, o transcurrido el plazo sin evacuarlo, si se produjera modificación de la propuesta se dará nueva audiencia al interesado por el mismo plazo. Finalmente, la autoridad que efectuó el nombramiento, resolverá. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será motivada y notificada al interesado en el plazo de diez días hábiles y comportará, en su caso, el cese del funcionario en el puesto de trabajo.

5.—A los funcionarios removidos les será de aplicación el régimen de reasignación de efectivos dispuesto en el artículo 68 de la Ley de la Función Pública de Extremadura y desarrollado en el artículo 25 del presente Reglamento.

CAPITULO III

PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO POR LIBRE DESIGNACION

Artículo 16.—Procedimiento de libre designación.

1.—Podrán cubrirse por el sistema de libre designación aquellos

puestos que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo, en atención a la naturaleza de sus funciones, el carácter directivo o la especial responsabilidad. En todo caso, deberán cubrirse por libre designación los puestos de Jefatura de Servicio.

2.—En este procedimiento de provisión de puestos de trabajo los órganos competentes apreciarán libremente los méritos y condiciones de los aspirantes.

Artículo 17.—Convocatoria

La convocatoria de provisión de puestos de trabajo por libre designación se realizará por la Consejería de Presidencia y Trabajo a propuesta, en su caso, de los titulares de las Consejerías donde se hallen adscritos.

Las referidas convocatorias se harán públicas en el Diario Oficial de Extremadura y contendrán la descripción completa del puesto y los requisitos indispensables para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo. Además podrán recoger las especiales características derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al puesto.

La convocatoria podrá disponer la celebración de entrevistas a todos los aspirantes que concurran a un mismo puesto a fin de coadyuvar a la determinación del grado de idoneidad profesional de los mismos.

Artículo 18.—Solicitudes

El régimen de presentación de solicitudes será igual al previsto en el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 19.—Informes.

1.—El nombramiento por libre designación requerirá el previo informe y propuesta del titular de la Consejería en que figure adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

2.—Si el nombramiento fuera a recaer en un funcionario destinado en otra Consejería, se requerirá el informe preceptivo y no vinculante de ésta, que deberá emitirlo en el plazo de quince días naturales. De no emitirse en este plazo, se considerará favorable.

Artículo 20.—Aspirantes no idóneos.

Los puestos convocados podrán quedar desiertos si no concurren aspirantes idóneos, según informe motivado del Centro Directivo de destino, aunque existan aspirantes que reúnan las condiciones y requisitos exigidos para el desempeño de los mismos.

Artículo 21.—Nombramientos.

1.—A la vista de la propuesta e informes emitidos el nombramiento se efectuará por el Consejero de Presidencia y Trabajo en el plazo máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.—Las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento, por parte del candidato elegido, de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y a la competencia para proceder al mismo.

En todo caso, deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

3.—La resolución se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 22.—Toma de posesión.

El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 23.—Cese.

1.—Los funcionarios que ocupen puestos de trabajo de libre designación podrán ser removidos discrecionalmente por el titular de la Consejería de Presidencia y Trabajo, a propuesta del de la Consejería donde figure adscrito el puesto.

La motivación de esta resolución se referirá a la competencia para adoptarla.

2.—A los funcionarios cesados por remoción de un puesto de libre designación les será de aplicación el régimen de reasignación de efectivos dispuesto en el artículo 68 de la Ley de la Función Pública de Extremadura y desarrollado en el artículo 25 de este Reglamento.

CAPITULO IV

OTRAS FORMAS DE PROVISION

Artículo 24.—Redistribución de efectivos.

1.—Los funcionarios que ocupen con carácter definitivo puestos no singularizados podrán ser adscritos por necesidades del servicio, previa consulta a las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Administración Autonómica, a otros de la misma naturaleza, nivel de complemento de destino y complemento específico, siempre que para la provisión de los referidos puestos

esté previsto el mismo procedimiento y sin que ello suponga cambio de municipio.

Son puestos no singularizados aquéllos que no se individualizan o distinguen de los restantes puestos de trabajo en las correspondientes relaciones y, particularmente, los puestos base.

El puesto de trabajo al que se accede a través de la redistribución de efectivos tendrá asimismo carácter definitivo, iniciándose el cómputo de los dos años a que se refiere el artículo 6.2 de este Reglamento desde la fecha en que se accedió con tal carácter al puesto que se desempeñaba en el momento de la redistribución.

2.—Los órganos competentes para acordar la redistribución de efectivos son los siguientes:

a) La Dirección General de la Función Pública, previo informe de las Consejerías afectadas, cuando la adscripción se efectúe en distinta Consejería.

b) Los Secretarios Generales Técnicos, cuando la adscripción se efectúe en el ámbito de su Consejería, dando conocimiento a la Dirección General de la Función Pública.

c) Los Presidentes o Directores de Organismos Autónomos, dando conocimiento a la Dirección General de la Función Pública.

Artículo 25.—Reasignación de efectivos.

1.—Los funcionarios que cesen en un puesto de trabajo por aplicación de un Plan Director de Personal, por supresión o por remoción del puesto de trabajo, podrán ser destinados a otro puesto de trabajo por el procedimiento de reasignación de efectivos.

La reasignación de efectivos se efectuará aplicando criterios objetivos relacionados con las aptitudes, formación, experiencia y antigüedad.

La adscripción al puesto adjudicado por reasignación de efectivos tendrá carácter definitivo, pudiendo el funcionario participar en todos los procedimientos de provisión de puestos de trabajo que sean convocados desde la adscripción.

2.—Los funcionarios que como consecuencia de la reasignación de efectivos vean modificado su lugar de residencia, tendrán derecho a una indemnización que cubrirá los gastos de traslado y mudanza, la cual no podrá superar en ningún caso tres mensualidades completas.

3.—La adscripción a otro puesto por reasignación de efectivos se efectuará dentro del plazo máximo de nueve meses a contar desde el momento del cese en el puesto de origen. En todo

caso, durante un periodo de nueve meses desde dicho cese las retribuciones que percibirá el personal afectado por la reasignación de efectivos serán las del puesto de trabajo que desempeñaban, salvo que las del puesto atribuido por reasignación de efectivos sea superior.

En el procedimiento de reasignación de efectivos se atribuirán al personal afectado puestos vacantes en la Junta de Extremadura o en sus Organismos Autónomos. La reasignación de efectivos tendrá carácter obligatorio para puestos ubicados en el mismo municipio que el del puesto de origen y voluntario para puestos que radiquen en distinto municipio.

4.—Si el funcionario afectado obtiene puesto definitivo por reasignación de efectivos, será la Consejería de adscripción la que se haga cargo de la diferencia retributiva que, en su caso, pudiera corresponderle en aplicación de lo previsto en el apartado anterior hasta la finalización del período de nueve meses.

5.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los funcionarios que hayan cesado por cualquiera de las causas previstas en el apartado primero de este artículo serán adscritos provisionalmente, en la misma localidad, a un puesto de trabajo de similares características y funciones y para el que cumplan los requisitos, hasta tanto se les pueda asignar un puesto definitivo por reasignación de efectivos o bien pasen a la situación administrativa de expectativa de destino. Dicha adscripción provisional la acordará el Secretario General Técnico correspondiente dando cuenta a la Dirección General de la Función Pública.

De no existir en la Consejería de origen un puesto al que el funcionario pueda ser adscrito provisionalmente y para el que cumpla los requisitos o bien porque existan razones objetivas, debidamente motivadas, que impidan dicha adscripción, el Secretario General Técnico correspondiente comunicará de inmediato dicha circunstancia a la Dirección General de la Función Pública la cual procederá a su adscripción provisional en cualquier puesto disponible en la misma localidad dentro del ámbito de la Junta de Extremadura y previo informe de la Consejería afectada.

En este último supuesto y hasta tanto se produce, en su caso, la adscripción definitiva por reasignación de efectivos, la Consejería donde el funcionario se halle destinado provisionalmente se hará cargo de la diferencia retributiva a que se refiere el apartado tres anterior.

6.—No obstante lo previsto anteriormente, si no existiera en la misma localidad de origen del funcionario un puesto de trabajo al que se le pudiera adscribir provisionalmente o existan razo-

nes fundadas y objetivas que lo impidan, éste quedará adscrito, pendiente de reasignación, a la Secretaría General Técnica de la Consejería de origen, la cual le asignará el desempeño de funciones adecuadas a su perfil profesional.

7.—El órgano competente para resolver la adscripción definitiva de puesto de trabajo por reasignación de efectivos será la Dirección General de la Función Pública, la cual ponderará la decisión con base en razones organizativas de interés general. Asimismo, cuando concurren varios funcionarios en un proceso de reasignación de efectivos, el citado órgano efectuará la adscripción atendiendo a criterios objetivos e implementando la aptitudes, formación, experiencia y antigüedad de los afectados con las características funcionales y requisitos de los puestos a cubrir.

8.—Los funcionarios a los que se refiere el apartado primero de este artículo, que no hayan obtenido puesto de trabajo por el procedimiento de reasignación de efectivos en el período de nueve meses a que se refiere el apartado Tercero se adscribirán a la Consejería de Presidencia y Trabajo, mediante su inclusión en relaciones específicas de personal en reasignación, siendo declarados en la situación administrativa de expectativa de destino.

Mientras se encuentren en la situación de expectativa de destino podrán ser reasignados por la Dirección General de la Función Pública a cualquier puesto de trabajo vacante en la Junta de Extremadura o en sus Organismos Autónomos, con los mismos criterios y condiciones establecidos en los apartados anteriores. Dicha reasignación conllevará el reingreso al servicio activo.

Artículo 26.—Movilidad por cambio de adscripción de puestos de trabajo.

1.—Las Consejerías y Organismos autónomos podrán disponer la adscripción de los puestos de trabajo y de los funcionarios titulares de los mismos a otras unidades o centros.

Cuando la adscripción suponga cambio de Consejería o municipio, podrá llevarse a efecto por la Consejería de Presidencia y Trabajo, a propuesta de las Consejerías afectadas. Si la misma supone cambio de municipio, será necesaria la conformidad de los titulares de los puestos.

2.—En el marco de los Planes Directores de Personal, podrá promoverse la celebración de concursos de provisión de puestos de trabajo dirigidos a cubrir plazas vacantes en centros y organismos identificados como deficitarios, para funcionarios proce-

dentes de áreas consideradas como excedentarias. La obtención de una plaza en dichos concursos conlleva la supresión del puesto de origen u otro del mismo nivel de complemento de destino y complemento específico en la relación de puestos de trabajo del centro u organismo de origen.

Artículo 27.—Reingreso al servicio activo.

1.—El reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de puesto de trabajo se efectuará mediante su participación en las convocatorias de concurso o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo, o, en su caso, por reasignación de efectivos para los funcionarios en situación de expectativa de destino o en la modalidad de excedencia forzosa a que se refiere el artículo 40.1.a) de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

2.—Asimismo, el reingreso podrá efectuarse por adscripción provisional, condicionado a las necesidades del servicio, de acuerdo con los criterios que establezca la Consejería de Presidencia y Trabajo y siempre que se reúnan los requisitos para el desempeño del puesto.

El puesto adjudicado con carácter provisional se convocará para su provisión definitiva en el plazo máximo de un año y el funcionario tendrá la obligación de participar en la convocatoria, debiendo solicitar el puesto que ocupa provisionalmente y el resto de los puestos vacantes para los cuales cumpla los requisitos. Si no obtuviese destino definitivo, se adscribirá provisionalmente a otro puesto de trabajo o a una Secretaría General Técnica hasta tanto pueda obtener destino definitivo por concurso.

Artículo 28.—Comisiones de servicio.

1.—Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto en caso de urgente e inaplazable necesidad por un funcionario en comisión de servicio siempre que cumpla los requisitos para el desempeño del mismo. La comisión de servicio tendrá siempre carácter provisional como máximo hasta que el puesto se provea con carácter definitivo, no pudiendo exceder, en cualquier caso, de dos años.

La comisión de servicio se justificará, exclusivamente, por necesidades del servicio, razones técnicas que exijan la colaboración de personas con especiales condiciones profesionales o cuando un puesto de trabajo sea de urgente provisión, y mientras tales circunstancias persistan. La comisión de servicio se podrá revocar en cualquier momento.

2.—Si se acuerdan comisiones de servicio con carácter forzoso, y siempre que sea urgente la provisión del puesto que haya quedado vacante, podrá destinarse con tal carácter al funcionario que preste servicios en la misma Consejería, incluidos los Organismos Autónomos de ellas dependientes, y municipio, que tenga menor antigüedad al servicio en la Administración. En todo caso dicho funcionario deberá cumplir los requisitos del puesto de trabajo. De no existir funcionario disponible en la misma localidad deberá destinarse al que, reuniendo las condiciones, se encuentre en la misma Consejería, en el municipio más próximo o con mejores facilidades de desplazamientos y que tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, al de menor antigüedad en la Administración.

Si la comisión de servicio de carácter forzoso afecta al derecho de inmovilidad, dará lugar a contraprestación indemnizatoria.

3.—En todo caso los puestos cubiertos provisionalmente por comisión de servicio deberán ser ofertados en todas las convocatorias de provisión de puestos de trabajo que se realicen hasta su provisión definitiva.

4.—Las comisiones de servicio se acordarán por los siguientes órganos:

- a) La Dirección General de la Función Pública, cuando la comisión suponga cambio de Consejería previo informe favorable de la Secretaría General Técnica de procedencia.
- b) Los Secretarios Generales Técnicos, en el ámbito de su Consejería, así como entre la Consejería y sus Organismos Autónomos.
- c) Los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos, respecto de los funcionarios destinados en ellos.

5.—Si la comisión de servicio no implica cambio de residencia la toma de posesión deberá producirse el día siguiente al del cese, el cual deberá efectuarse en el plazo máximo de tres días a contar desde la notificación del acuerdo de comisión de servicio. Si implica cambio de residencia el cese se podrá demorar hasta seis días a contar desde la notificación y la toma de posesión deberá producirse, igualmente, el día siguiente al del cese.

6.—A los funcionarios en comisión de servicio se les reservará el puesto de trabajo y percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñen.

7.—El período de tiempo desempeñado en comisión de servicio, a los efectos de valoración como mérito por trabajo desarrolla-

do en anteriores puestos, se computará como de desempeño en el puesto de origen del funcionario obtenido con carácter definitivo.

Artículo 29.—Misiones de cooperación internacional.

1.—Podrán acordarse por la Dirección General de la Función Pública a propuesta de la Consejería donde se halle adscrito el funcionario, comisiones de servicio de funcionarios destinados en las mismas para participar por tiempo que salvo casos excepcionales no será superior a seis meses, en programas o misiones de cooperación internacional al servicio de Organizaciones internacionales, Entidades o Gobiernos extranjeros, siempre que conste el interés de la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los criterios que establezca la Consejería de Presidencia y Trabajo, en la participación del funcionario en dichos programas o misiones.

2.—La resolución que acuerde la comisión de servicio determinará, en función de los términos de la cooperación a realizar, si se percibe la retribución correspondiente al puesto de origen o la del puesto a desempeñar.

Artículo 30.—Atribución temporal de funciones.

1.—En casos excepcionales, los Secretarios Generales Técnicos podrán atribuir a los funcionarios el desempeño temporal de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o la realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que desempeñen con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas.

2.—En tal supuesto continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio a que tengan derecho en su caso.

CAPITULO V

PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO EN OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Artículo 31.—Convocatorias de otras Administraciones Públicas.

Los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán obtener destino en otras Adminis-

traciones Públicas mediante la participación en convocatorias que éstas realicen para la provisión de puestos de trabajo por concurso o libre designación.

En el primer caso, será necesario que el funcionario haya permanecido dos años en el puesto de trabajo desde el que participa. En el segundo, se requerirá el informe favorable de la Consejería donde preste servicios. De no emitirse dicho informe en el plazo de quince días, éste se considerará favorable.

Artículo 32.—Comisiones de servicio.

A petición de los órganos competentes de cualquiera de las Administraciones Públicas, el Director General de la Función Pública, previo informe favorable de las Consejerías afectadas, podrá autorizar el traslado provisional a otra Administración, en comisión de servicio de carácter voluntario, de los funcionarios que presten servicio en la Administración de esta Comunidad Autónoma, por un periodo de seis meses prorrogables hasta un máximo de dos años.

TITULO II

CARRERA PROFESIONAL

Artículo 33.—Grado personal.

1.—Los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles.

2.—Todos los funcionarios adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción, con excepción de lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo, cualquiera que fuera el sistema de provisión.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados, el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su Cuerpo o Escala.

3.—Los funcionarios consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo, salvo que con carácter voluntario pasen a desempeñar un puesto de nivel inferior, en cuyo caso consolidarán el correspondiente a éste último.

4.—Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un

puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

5.—Cuando un funcionario obtenga destino de nivel superior al del grado en proceso de consolidación, el tiempo de servicios prestados en aquél será computado para la referida consolidación.

Cuando un funcionario obtenga destino de nivel inferior al del grado en proceso de consolidación, el tiempo de servicios prestados en puestos de nivel superior podrá computarse, a su instancia, para la consolidación del grado correspondiente a aquél.

6.—Una vez consolidado el grado inicial y sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 2 de este artículo, el tiempo prestado en comisión de servicio será computable para consolidar el grado correspondiente al puesto desempeñado siempre que se obtenga con carácter definitivo dicho puesto u otro de igual o superior nivel.

Si el puesto obtenido con carácter definitivo fuera de nivel inferior al del desempeñado en comisión y superior al del grado consolidado, el tiempo de desempeño en esta situación se computará para la consolidación del grado correspondiente al nivel del puesto obtenido. No se computará el tiempo de desempeño en comisión de servicio cuando el puesto fuera de nivel inferior al correspondiente al grado en proceso de consolidación.

7.—A los funcionarios que se encuentren en servicio activo pendientes de reasignación de efectivos, o en la situación de expectativa de destino a que se refiere el artículo 39.bis de la Ley de la Función Pública de Extremadura, se les computará el tiempo transcurrido en dichas circunstancias a efectos de la adquisición del grado personal que tuvieran en proceso de consolidación.

8.—El tiempo de servicios prestado en adscripción provisional por los funcionarios removidos en puestos obtenidos por concurso o cesados en puestos de libre designación no se considerará como interrupción a efectos de consolidación del grado personal si su duración es inferior a seis meses.

9.—El tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales será computado, a efectos de consolidación del grado personal, como prestado en el último puesto desempeñado en la situación de servicio activo o en el que posteriormente se hubiera obtenido por cualquier procedimiento de provisión de puestos de trabajo, sin perjuicio del complemento retributivo especial que pudiera corresponder, de acuerdo con lo estableci-

do en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/1991, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1992. (33).

10.—El tiempo de permanencia en la excedencia por cuidado de hijos o en la excedencia por cuidado de ascendiente o de descendientes minusválidos se computará como prestado en el puesto de trabajo del que se es titular, en su caso.

11.—El reconocimiento del grado personal se efectuará por el Director General de la Función Pública, que dictará al efecto la oportuna resolución, comunicándose al Registro General de Personal dentro de los tres días hábiles siguientes.

12.—El grado personal comporta el derecho a la percepción como mínimo del complemento de destino de los puestos del nivel correspondiente al mismo.

Artículo 34.—Intervalo de niveles.

1.—Los intervalos de los niveles de puestos de trabajo que corresponden a cada Cuerpo o Escala, de acuerdo con el Grupo en el que figuren clasificados, y en atención a los cuales podrán los funcionarios consolidar el grado personal, serán los siguientes:

| Cuerpos o Escalas | Nivel mínimo | Nivel máximo |
|-------------------|--------------|--------------|
| Grupo A | 20 | 30 |
| Grupo B | 18 | 26 |
| Grupo C | 16 | 22 |
| Grupo D | 14 | 18 |
| Grupo E | 12 | 14 |

2.—En ningún caso los funcionarios podrán desempeñar puestos de trabajo no incluidos en los intervalos de nivel correspondientes al Grupo en que figure clasificado su Cuerpo o Escala.

TITULO III

PROMOCION INTERNA

CAPITULO I

Normas generales

Artículo 35.—Régimen aplicable.

La promoción interna consiste en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un Grupo de titulación a otro del inmediato superior o en el acceso a Cuerpos o Escalas del mismo Grupo de

titulación. Se regirá por las normas establecidas en el presente Título y supletoriamente por las del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 36.—Sistemas selectivos.

1.—La promoción interna se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2.—En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Artículo 37.—Convocatorias de promoción interna.

Las pruebas de promoción interna, en las que deberán respetarse los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrán llevarse a cabo mediante convocatorias independientes de las de ingreso cuando, por conveniencia de la planificación general de los recursos humanos, así lo autorice el Consejo de Gobierno.

Asimismo podrán llevarse a cabo procesos de promoción interna, a través de convocatorias independientes, con el fin de posibilitar la promoción a grupos superiores de aquellos funcionarios que se encuentren desempeñando con carácter definitivo puestos adscritos a dos grupos de titulación.

Artículo 38.—Requisitos de participación.

Para participar en pruebas de promoción interna, los funcionarios deberán tener una antigüedad de al menos dos años en el Cuerpo o Escala al que pertenezcan el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y poseer los requisitos establecidos con carácter general para el acceso al Cuerpo o Escala en el que aspiran a ingresar.

Artículo 39.—Derechos de los funcionarios de promoción interna.

1.—Los funcionarios que accedan a otros Cuerpos o Escalas por el sistema de promoción interna tendrán en todo caso preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados sobre los aspirantes que no procedan de este turno, pudiendo permanecer, previa solicitud, en el puesto obtenido por concurso o libre designación siempre que cumplan el requisito de Grupo. En

este último supuesto quedarán excluidos del proceso de adjudicación de destinos por el orden de puntuación obtenida en el proceso selectivo.

2.—Los funcionarios de promoción interna conservarán el grado personal que hubieran consolidado en los Cuerpos o Escalas de procedencia, siempre que se encuentre incluido en el intervalo de niveles correspondiente al Cuerpo o Escala a que accedan. El tiempo de servicios prestados en los de origen en las anteriores condiciones podrá ser de aplicación, a su solicitud, para la consolidación del grado personal en el nuevo Cuerpo o Escala.

CAPITULO II

PROMOCION DESDE CUERPOS O ESCALAS DE UN GRUPO DE TITULACION A OTRO DEL INMEDIATO SUPERIOR

Artículo 40.—Características de las pruebas.

En las Convocatorias podrá establecerse la exención de las pruebas sobre aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las de ingreso al Cuerpo o Escala de origen.

Artículo 41.—Acumulación de vacantes.

Las vacantes convocadas para promoción interna que queden desiertas, por no haber obtenido los aspirantes la puntuación mínima exigida para la superación de las correspondientes pruebas, se acumularán a las que se ofrezcan al resto de los aspirantes de acceso libre, salvo en el caso de convocatorias independientes de promoción interna.

CAPITULO III

Promoción a Cuerpos o Escalas del mismo Grupo de titulación

Artículo 42.—Procedimiento de promoción.

1.—La promoción a Cuerpos o Escalas del mismo grupo de titulación deberá efectuarse, con respeto de los principios de igualdad, mérito y capacidad, entre funcionarios que desempeñen actividades substancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico.

2.—El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, podrá determinar, cuando se deriven ventajas

para la gestión de los servicios, los Cuerpos, Escalas o Especialidades a los que se puede acceder por este procedimiento.

La Consejería de Presidencia y Trabajo establecerá los requisitos y las pruebas a superar. Para participar en las mismas se exigirá, en todo caso, estar en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a los Cuerpos o Escalas de que se trate.

3.—En las convocatorias para el acceso a Cuerpos o Escalas por este procedimiento deberá establecerse la exención de las pruebas encaminadas a acreditar los conocimientos ya exigidos para el acceso al Cuerpo o Escala de origen, pudiendo valorarse los cursos y programas de formación superados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—A los efectos de homogeneizar la Carrera y Promoción Profesional de los Empleados Públicos de la Administración Autonómica, la Junta de Extremadura aplicará los criterios generales que deriven de los acuerdos suscritos entre las Administraciones Públicas y las Organizaciones Sindicales.

SEGUNDA.—Para el acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo C, desde Cuerpos o Escalas del Grupo D, a través del sistema de Promoción Interna, se requerirá la titulación establecida legalmente o una antigüedad de diez años en el Grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

TERCERA.—En materias de actos presuntos y de plazos para la resolución de los procedimientos administrativos de gestión de personal derivados del presente Reglamento será de aplicación las Disposiciones contenidas en el Decreto 91/1992, de 20 de julio, por el que se procede a la adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos en materia de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los derechos derivados de lo establecido en el apartado 7 de la Base segunda de la Orden de 2 de mayo de 1995, por la que se convoca provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario en la Junta de Extremadura por el procedimiento de concurso, seguirán subsistentes para los funcionarios comprendidos en la misma en el primer concurso que se convoque a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 45/1996, de 26 de marzo, por el que se crea la «Etiqueta Social de Extremadura», y se regula su concesión.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En base a las atribuciones, como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la asistencia social y bienestar social, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.20 del Estatuto de Autonomía, se han venido desarrollando actuaciones en el marco de nuestra Región, tendentes a lograr la integración sociolaboral de todos aquellos ciudadanos que, como consecuencia de sus déficits personales, físicos o psíquicos, se encuentren en situación de desprotección frente a terceros.

Hechos a destacar de la anterior afirmación son, entre otros, la creación de una red de protección de menores en situación de desamparo o abandono, la instauración de un sistema de atención integral a toxicómanos, el trabajo, de manera coordinada con las Instituciones Privadas sin Animo de Lucro que trabajan en el área de las minusvalías, tanto físicas como psíquicas y sensoriales, para lograr una integración real y efectiva de estos ciudadanos en la sociedad extremeña, unas veces eliminando barreras físicas o sociales y, en las más, eliminando las propias barreras personales que los ciudadanos pudieran tener contra este tipo de personas y, por último, la creación, en colaboración con Organizaciones No Gubernamentales, de una red de atención a transeúntes, marginados y sin techo que está posibilitando erradicar, de forma paulatina, este grave problema social.

Siendo evidente que la atención que se presta a estos colectivos no se vería completada si su integración social no viniera acompañada por actuaciones tendentes a su reintegración laboral y su plena inserción en el mercado de trabajo, por parte de la sociedad civil y de las distintas administraciones públicas se han venido generando recursos destinados a estos fines, lo que ha permitido crear, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, una red de empresas de trabajo protegido que, aun cuando están cumpliendo el fin para el que fueron creadas, tienen problemas de comercialización de los productos elaborados, como consecuencia de las escasas redes de comercialización y, en algunos casos, la escasa productividad de las mismas.

Por lo anterior, se considera necesario la creación de un instrumento publicitario diferenciador, con el objeto de dar a co-

nocer a los posibles adquirentes la procedencia de estos productos, la labor social que su elaboración ha conllevado, y que su adquisición redundaría básicamente en los ciudadanos que más lo necesitan, por lo que, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de marzo de 1996.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.

Se crea la denominación «Etiqueta Social de Extremadura», cuyo logotipo figura en el Anexo I del presente Decreto.

ARTICULO 2.

Podrán solicitar autorización para la utilización de dicha denominación las empresas, cualesquiera que sea su actividad y su forma de constitución, radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre cuyos objetivos se incluyan los de la integración social de desfavorecidos, marginados o minusválidos, aquéllas en cuyas plantillas el número de trabajadores discapacitados, toxicómanos en rehabilitación, y menores mayores dieciséis años que hayan estado en situación de desamparo suponga el 30% o más del número total de trabajadores.

ARTICULO 3.

La solicitud de autorización se realizará según el modelo que figura en el Anexo II, y a la misma se deberá acompañar documentación acreditativa de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo anterior y en especial los estatuto sociales, relación nominal de trabajadores y el último modelo TC2 cumplimentado ante la Administración de la Seguridad Social.

La Dirección General de Protección e Inserción Social, previas las comprobaciones pertinentes, dictará resolución en el plazo máximo de dos meses, autorizando o denegando la concesión de denominación.

Caso de no recaer resolución expresa en el plazo contemplado el párrafo anterior, se entenderá estimada la solicitud.

Una vez concedida la autorización, la Consejería de Bienestar Social publicará en el Diario Oficial de Extremadura dicha concesión pudiendo la empresa solicitante, a partir de ese momento, utilizar la denominación «Etiqueta Social de Extremadura», de acuerdo con el logotipo establecido al efecto, en todos sus productos y publicidad.

ARTICULO 4.

La autorización administrativa otorgada por la Consejería de Bienestar Social para la utilización del logotipo «Etiqueta Social de Extremadura» tendrá vigencia en tanto se mantengan las condiciones que motivaron la concesión.

ARTICULO 5.

La autorización de utilización de este logotipo podrá hacerse extensiva a las tiendas y cadenas de distribución que comercialicen productos, cuyo origen proceda de cualquier tipo de empresa comprendida en el artículo segundo del presente Decreto, siempre que el origen de los mismos se encuentre suficientemente acreditado.

A estos fines, la entidad interesada formulará la correspondiente solicitud, a la que deberá acompañarse los albaranes o facturas de compra que justifiquen la petición, procediendo a resolverse en la forma y plazo previstos en el artículo 3 del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones, en el ámbito de sus competencias, fueran necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de marzo de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

A N E X O I



ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE UTILIZACION DE LA ETIQUETA
SOCIAL DE EXTREMADURA

Nombre de la empresa solicitante:

Representación del solicitante:

Ubicación/Razón social:

Descripción de actividad:

Motivaciones para realizar la solicitud:

Descripción de la plantilla de la empresa:

En, a de de 199....

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL. MÉRIDA.

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCION de 25 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se nombra a Dña. Amadora Pérez Muñoz, como Asesora de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el n.º 2 del art. 6 del Decreto Legislativo 1/1990 de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, en relación con el art. 4.3 del Decreto 75/1995 de 31 de julio, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, por el que se atribuye a la Secretaría General Técnica por descon-

centración de competencias, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de L.R. J.P.A.C., la competencia en materia de personal,

RESUELVO:

Nombrar a D.ª Amadora Pérez Muñoz como Asesora de la Presidencia de la Junta, con N.º de Control 7516 de la R.P.T. del Personal Eventual, con efectos económicos del 25 de marzo de 1996.

Mérida, a 25 de marzo de 1996.

El Secretario General Técnico,
IGNACIO SANCHEZ AMOR.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 22 de marzo de 1996, por la que se delegan en el Director General de Promoción Industrial competencias en materia de resolución de subvenciones.

Vistas las diferentes Ordenes de delegación de competencia que se adoptaron por el Consejero de Economía, Industria y Hacienda con fecha 25 de marzo de 1994 y de 4 de septiembre de 1995, referidas a materias propias de la Dirección General de Promoción Industrial y, habida cuenta que se estima conveniente refundir las mismas en una sola disposición procediendo igualmente a la ampliación de su ámbito para, de ese modo, agilizar y simplificar la tramitación de los diferentes expedientes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

Artículo Primero.

Se delega en el Director General de Promoción Industrial la competencia para la resolución de la concesión de las subvenciones así como la competencia para la resolución de los procedimientos de comprobación de cumplimiento de las condiciones a que está suje-

ta la concesión de las subvenciones que se regulan mediante los Decretos 90/1994 de 14 de junio, 104/1994 de 2 de agosto, 105/1994 de 2 de agosto, 11/1994 de 8 de febrero y 75/1993 de 8 de junio.

Artículo Segundo.

Se delega en el Director General de Promoción Industrial la competencia para la resolución de los procedimientos de comprobación de cumplimiento de las condiciones a que está sujeta la concesión de las subvenciones que se regulan mediante los Decretos 52/1995, de 16 de mayo y 74/1993, de 8 de junio.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Se dejan sin efecto las Ordenes de 25 de marzo de 1994 y de 4 de septiembre de 1995 de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, mediante las que se delegaba en el Director General de Promoción Industrial, la competencia de resolución en los procedimientos de comprobación de cumplimiento de las condiciones a que está sujeta la concesión de subvenciones que se tramitan en aquella Dirección General en materia de arrendamiento financiero, contratos de aprendizaje, contratación indefinida, financiación de inversiones y financiación solidaria.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de marzo de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 8 de marzo de 1996, de la Universidad de Extremadura, por la que se convoca a concurso varias plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria y en el art. 2.4 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre) que regula los concursos para la provisión

de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, modificado parcialmente por el R.D. 1427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio) y a tenor de lo establecido en el art. 151.b) del Real Decreto 1069/1991, de 5 de julio (B.O.E. de 10 de julio), que aprueba los Estatutos de la Universidad de Extremadura, este Rectorado HA RESUELTO convocar a concurso las plazas que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA.—Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), de

Reforma Universitaria, por el R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado parcialmente por el R.D. 1427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), por los Estatutos de la Universidad de Extremadura, y, en lo no previsto, por la Legislación General de Funcionarios Civiles del Estado y se tramitarán independientemente para cada una de las plazas convocadas.

SEGUNDA.—Para ser admitido a los citados concursos se requieren los siguientes requisitos generales:

- a) Tener la nacionalidad española o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los sesenta y cinco años de edad.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autónoma, Institucional, o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesores de Universidad.

TERCERA.—Deberán reunir, además, las condiciones académicas específicas que a continuación se señalan:

- a) Para concursar a las plazas de Catedrático de Universidad, estar en posesión del título de Doctor y cumplir las condiciones señaladas en el art. 4.º, apartado 1, letra c), del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre.
- b) Para concursar a las plazas de Profesor Titular de Universidad, estar en posesión del título de Doctor y cumplir las condiciones señaladas en el art. 37, apartado 4, de la Ley 11/1983, de 25 de agosto.
- c) Para concursar a las plazas de Catedrático de Escuela Universitaria, estar en posesión del título de Doctor.
- d) Para concursar a las plazas de Profesor Titular de Escuela Universitaria, estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior o cumplir las condiciones señaladas en el art. 35, apartado 1, de la Ley 11/1983, de 25 de agosto.

CUARTA.—Quienes deseen tomar parte en el concurso remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de Extrema-

da, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia, según modelo del Anexo II, debidamente cumplimentada, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos para participar en el concurso.

La documentación que deberán adjuntar los aspirantes será original o fotocopia compulsada.

De conformidad con el art. 5.º, 1, del R.D. 1427/1986, la concurrencia de los requisitos deberá estar referida a fecha anterior a la expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.

Dentro del plazo, los aspirantes deberán justificar haber abonado la cantidad de 1.500 ptas. (400 ptas. por formación de expediente y 1.100 ptas. por derechos de examen). La mencionada cantidad será ingresada, por transferencia bancaria a la c/c n.º 12.506.671 de la Caja Postal (Oficina Principal) de Badajoz, bajo la denominación «UEX-Pruebas Selectivas».

QUINTA.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Rector de la Universidad de Extremadura, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el art. 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, remitirá a todos los aspirantes relación de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

Contra la Resolución que aprueba la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la relación de admitidos y excluidos.

SEXTA.—A los efectos previstos en el R.D. 236/1988, de 4 de marzo (B.O.E. de 19 de marzo), sobre las indemnizaciones por razón del servicio, las Comisiones encargadas de juzgar los concursos están clasificadas en la categoría primera del anexo 4.º del Real Decreto citado, según Resolución de la Dirección General del Gasto de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 9 de enero de 1986.

SÉPTIMA.—El Presidente de la Comisión, dentro del plazo habilitado reglamentariamente para la constitución, dictará una Resolución que deberá ser notificada a todos los interesados con una antelación mínima de quince días naturales respecto de la fecha del acto para el que se le cita, convocando a:

a) Todos los miembros titulares de la Comisión y, en su caso, a los suplentes necesarios para efectuar el acto de presentación de los concursantes y con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto.

b) Todos los aspirantes admitidos para participar en el concurso para realizar el acto de presentación de los concursantes y con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto.

En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la documentación señalada en los arts. 9.º y 10.º del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado parcialmente por el R.D. 1427/1986, de 13 de junio, en su caso, según se trate de concurso o concurso de méritos.

OCTAVA.—Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, por cualquiera de los procedimientos señalados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I., o acreditación similar.
- b) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.
- c) Certificación Médica Oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad, expedida por la Dirección Provincial o Consejería, según proceda, competente en materia de sanidad.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Badajoz, a 8 de marzo de 1996.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ.

A N E X O I

Cuerpo al que pertenece la Plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Referencia del Concurso: 49/01.

Area de Conocimiento: Ingeniería Eléctrica.

Departamento: Ingeniería Química y Energética.

Centro: E. Ingenierías Industriales.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Instalaciones Eléctricas y Transporte de Energía Eléctrica.

Clase de Convocatoria: Concurso.

Número de Plazas: Una.



REFERENCIA CONCURSO: ____ / ____

Magfco. y Excmo. Sr.:

Convocada(s) a Concurso plaza(s) de Profesorado de los Cuerpos

Docentes de la Universidad de Extremadura, solicito ser admitido como aspirante para su provisión.

| I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO | |
|---|--|
| Cuerpo | |
| Área de conocimiento | |
| Departamento | |
| Actividades asignadas a la plaza en la convocatoria | |
| Fecha de convocatoria: | de (B.O.E. de 199.....). |
| Clase de convocatoria: | Concurso <input type="checkbox"/> Concurso de Méritos <input type="checkbox"/> |

| II. DATOS PERSONALES | | | |
|--|--|----------------------|--------------------------|
| Primer apellido | Segundo apellido | Nombre | |
| | | | |
| Fecha de nacimiento | Lugar de nacimiento | Provincia nacimiento | Número del D.N.I. |
| | | | |
| Domicilio | | | Teléfono |
| | | | |
| Municipio | Provincia | Código Postal | |
| | | | |
| Caso de ser funcionario público de carrera | | | |
| Denominación del Cuerpo o Plaza | Organismo | Fecha Ingreso | N.º Registro de personal |
| | | | |
| Situación | Activo <input type="checkbox"/> Excedente <input type="checkbox"/> Voluntario <input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> Otras <input type="checkbox"/> | | |

| III. DATOS ACADÉMICOS | |
|-----------------------|--------------------|
| Títulos | Fecha de Obtención |
| | |

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



| |
|---|
| III. DATOS ACADÉMICOS (Continuación) |
| Docencia previa: |
| |
| |

| | | |
|--|-------|----------------|
| Fecha en que se abona los derechos y tasas: | | |
| Transferencia bancaria (adjuntar resguardo original) | Fecha | N.º del recibo |
| | | |
| Ingreso directo en banco (adjuntar resguardo original) | | |

| |
|--|
| DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (la fotocopia del título académico exigido en la convocatoria debe ser compulsada) |
| |

Documentos compulsados por Universidad o autenticados ante Notario.



EL ABAJO FIRMANTE D.

SOLICITA:

Ser admitido al Concurso/Méritos a la plaza de
en el Área de Conocimiento de
comprometiéndose, caso de superarlo, a formular el juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto
707/1979, de 5 de abril.

DECLARA:

Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria
anteriormente referida y todas las necesarias para el acceso a la Función Pública.

En a de de

EXCMO. Y MAGFCO. SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 12 de marzo de 1996, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de Cebadero con Garantía Sanitaria a la explotación porcina, «El Barrito» del término municipal de Maguilla.

Vistos los informes preceptivos y las comprobaciones sanitarias necesarias, realizadas por el Servicio de Sanidad Animal, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero y punto uno, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, y la Orden de 6 de septiembre de 1988, de la Con-

sejería de Agricultura y Comercio, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Cebadero con Garantía Sanitaria a la explotación porcina «El Barrito», propiedad de D. Miguel Grueso López, situada en el término municipal de Maguilla, que se halla inscrita, en el Registro de Explotaciones porcinas con el n.º 760133. N.º de explotación calificada sanitariamente C10060156.

Mérida, 12 de marzo de 1996.

El Director General de Producción, Investigación y
Formación Agraria,
FELIPE L. MORENO SANCHEZ.

Sr. Jefe del Servicio de Sanidad Animal.—Badajoz.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

EDICTO de 22 de marzo de 1996, sobre concesión de trámite de audiencia a D.ª Esther González Arjona.

No habiendo sido posible notificar a D.ª Esther González Arjona, con último domicilio conocido, C/ Cardenal Cisneros, 34 de Navalmoral de la Mata, el pliego de cargos número 40/95, que le fue instruido por la Dirección General de Administración Local e Interior, por supuesta infracción del Art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, se da publicidad al presente EDICTO, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndole trámite de audiencia para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a su publicación, pueda

alegar por escrito lo que considere conveniente a su defensa, acompañando los justificantes y documentos que estime convenientes.

Mérida, 22 de marzo de 1996.—La Directora General de Administración Local e Interior, ESPERANZA TEJADA CABELLO.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 20 de marzo de 1996, sobre inicio de procedimiento en expediente de subvención a D. Miguel Angel Nogales Hernández.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación

ordinaria al interesado de la comunicación del inicio del procedimiento para la declaración de la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, se notifica a D. Miguel Angel Nogales Hernández (con último domicilio conocido en c/ Francisco Moreno Guerrero, 4 de Zafra) a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común lo siguiente:

Se procede al inicio del procedimiento para la declaración de la pérdida del derecho a la percepción de la subvención concedida según resolución de 5 de junio de 1995, en el expediente EF-00365 de subvención por la contratación de trabajadores mediante contratos indefinidos conforme al Decreto 105/1994, de 2 de agosto, y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas con los intereses correspondientes, todo ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Decreto antes citado.

Las causas que fundamentan el inicio de tal procedimiento es el incumplimiento de la obligaciones contenidas en las condiciones 1.4 y 2.1 de la resolución antes citada y en el artículo 7.º del Decreto antes mencionado, al haber tenido conocimiento esta Dirección General del despido de algunos trabajadores objeto de subvención.

Se otorga un plazo de 10 días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que presente las alegaciones y documentos que estime oportunos.

Mérida, 20 de marzo de 1996.— El Jefe de Servicios de Incentivos Económicos. FERNANDO VIÑUELAS ZAHINOS.

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

RESOLUCION de 11 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación de redacción del proyecto-estudio de recuperación de las casas hurdanas, mediante concurso, por el sistema de procedimiento abierto.

Objeto: Redacción de proyecto-estudio de Recuperación de las casas hurdanas.

Presupuesto de licitación: 17.000.000.

Plazo de Ejecución: 9 meses.

Fianza Provisional: Dispensada en virtud del artículo 36.2 de la Ley 13/1995.

Exposición del Proyecto: Se trata de acometer un estudio sobre la situación actual de la casa hurdana en su contexto histórico, geográfico, territorial, urbano, social, morfológico, tipológico, constructivo y cuantos otros aspectos parezcan oportunos, para concluir con unas directrices generales de actuación y propuestas concretas que eviten la degradación de la casa hurdana y contribuyan al desarrollo regional.

Presentación de Proposiciones: Se dirigirán al Registro de la Consejería de Cultura y Patrimonio. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las doce horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

El envío en su caso, de las proposiciones por correo, deberá comunicarse fehacientemente al Organismo de Contratación en el mismo día de la imposición en la oficina de correos desde donde se hayan remitido.

Apertura de Proposiciones: Se efectuará por la Mesa de Contratación, previamente convocada al efecto, en las dependencias de la Consejería de Cultura y Patrimonio, a las doce horas del octavo día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, 11 de marzo de 1996.—El Secretario General Técnico, JUAN DURAN MUÑOZ.

AYUNTAMIENTO DE ALCONERA

Edicto de 6 de marzo de 1996, sobre Normas Subsidiarias de Planeamiento.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de febrero de 1996, acordó aprobar inicialmente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de este término municipal, disponiendo someter a información pública la documentación integrante de dichas Normas por el plazo de UN MES a contar desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, cualquier entidad o persona interesada podrá conocer y examinar la documentación integrante de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico, en las Oficinas Municipales y presentar los escritos de alegaciones que estimen convenientes.

Alconera, 6 de marzo de 1996.—El Alcalde, MANUEL GALEA.

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS

EDICTO de 7 de febrero de 1996, sobre convocatoria para la provisión de varias plazas.

En los Boletines Oficiales de la provincia que a continuación se detallan, aparecen publicadas las bases de la convocatoria para la provisión de las siguientes plazas:

- Una plaza de Operario de Parques y Jardines, mediante concurso oposición (BOP 8 de enero de 1996).
- Una plaza de Experto en Jardinería, mediante concurso oposición (BOP 11 de enero de 1996).
- Una plaza de Vigilante Cobrador, mediante oposición libre (BOP 12 de enero de 1996).

Villafranca de los Barros a 7 de febrero de 1996.—El Alcalde, JOSE ESPINOSA BOTE.

ANUNCIO de 7 de febrero de 1996, por el que se publican las bases para la provisión de una plaza de agente de la Policía Local.

BASES PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICIA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO POR EL SISTEMA DE OPOSICION LIBRE

PRIMERA.—OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Agente de la Policía Local de

este Ayuntamiento, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, dotada con el sueldo correspondiente al Grupo D, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar.

SEGUNDA.—REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber cumplido los 31 años.
- c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio de sus funciones.
- e) No haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica, Local e Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.
- g) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A2, B1 y B2.
- h) Tener una estatura mínima de 170 cms., para los varones, y 165 cms., para las mujeres.
- i) Carecer de anotación no cancelada, por falta grave o muy grave, en el expediente personal, en el caso de haber pertenecido o pertenecer a alguna de las Administraciones.

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias, a excepción del permiso de conducir B2, cuya exigencia se aplazará hasta la fecha de finalización del curso selectivo.

TERCERA.—INSTANCIAS.

Las instancias, según modelo oficial que será facilitado en Secretaría, se presentarán en el Registro General de la Corporación, en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de veinte días naturales siguientes a de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. También podrá presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 ptas., serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, debiendo acompañar a la instancia documento acreditativo de ello.

CUARTA.—ADMISION DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones. La lista de aspirantes tendrá carácter definitivo en caso de no existir excluidos ni se presentarán reclamaciones, en caso contrario, se procederá a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la lista definitiva.

QUINTA.—TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o quien legalmente le sustituya.

Vocales: Un representante de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura. El Jefe de la Policía Local. Un representante del Profesorado Oficial.

Todos los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

La designación de los miembros del Tribunal que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, incluirá la de los respectivos suplentes.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del Presidente y Secretario, adoptándose las decisiones por mayoría.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de

asesores especialistas para las pruebas correspondientes a los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus respectivas especialidades.

Todos los Grupos políticos con representación en la Corporación, podrán nombrar representantes en calidad de observadores en el desarrollo de las pruebas.

Las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la función pública podrán designar representantes en calidad de observadores en el desarrollo de las pruebas.

SEXTA.—PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de selección es el de oposición libre que se desarrollará a través de las siguientes fases:

A) Reconocimiento médico y práctica de talla.

Se calificará de apto y no apto y tendrá carácter eliminatorio.

B) Ejercicios de la oposición.

Constará de los siguientes ejercicios, que tendrán el carácter de obligatorios y eliminatorios:

1. Prueba de aptitud física. Este ejercicio constará de las siguientes pruebas:

a) Velocidad: Correr 50 mts. en un tiempo máximo de 8 segundos (varones) y 10 segundos (mujeres).

b) Fuerza de brazos: realizar un mínimo de 15 flexiones en suelo, los varones, y 10 flexiones, las mujeres.

c) Potencia de piernas: Saltar 1'80 mts. de longitud, los varones y 1'60 mts., las mujeres, sin carrera, con los dos pies a la misma altura, permitiéndose hasta tres intentos.

d) Resistencia: Recorrer una longitud de 1.000 mts. en un tiempo máximo de 4'20 minutos, los varones, y 4'45 minutos, las mujeres.

2. Prueba de mecanografía: Consistirá en la copia a máquina, no eléctrica ni electrónica, de un texto que facilite el Tribunal, durante un tiempo de quince minutos, a una velocidad mínima de 100 pulsaciones por minuto. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

3. Prueba de conocimientos generales: Consistirá en la contestación por escrito de dos temas, uno de la parte general y otro

de la parte especial, elegido al azar entre los que figuran en el programa de la convocatoria, en un tiempo máximo de sesenta minutos.

4. Prueba práctica: Consistirá en la resolución de dos supuestos a elegir por el aspirante, entre los cuatro que proponga el Tribunal, que versarán sobre materias policiales relacionadas con el contenido del programa.

SÉPTIMA.—DESARROLLO.

El orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente se establecerá por sorteo.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha y lugar de celebración del ejercicio con que se inicie la oposición será anunciado como mínimo con quince días de antelación en el Boletín Oficial de la provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación. La fecha de celebración del resto de los ejercicios, cuando no se celebren todos en el mismo día, se hará pública únicamente en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo los casos de fuerza mayor, justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

OCTAVA.—CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS DE LA OPOSICION Y CALIFICACION DEFINITIVA.

El primer ejercicio se calificará como apto o no apto. Para la calificación de apto en este ejercicio será preciso superar todas y cada una de las pruebas que comprende.

El segundo, el tercero y el cuarto ejercicio se calificarán sobre un total de 10 puntos cada uno, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 5 puntos para poder superarlos.

Las calificaciones del segundo, tercer y cuarto ejercicio se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes del mismo, siendo el cociente la calificación definitiva de cada ejercicio.

La calificación definitiva de los aspirantes que hayan superado los ejercicios de la oposición vendrá determinada por la suma

de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la oposición.

NOVENA.—PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

Finalizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público el candidato aprobado en base a haber obtenido la mejor puntuación total, no pudiendo el Tribunal proponer más aspirantes que el número de plazas convocadas y elevará dicha propuesta a la Presidencia para su nombramiento.

Para que pueda ser nombrado funcionario en prácticas, deberá el candidato propuesto presentar dentro del plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de que posee las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda no podrá ser nombrado funcionario en prácticas, y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

DÉCIMA.—NOMBRAMIENTO INTERINO POR NECESIDADES DEL SERVICIO.

Si finalizado el proceso selectivo hubiera de transcurrir un tiempo hasta la realización del curso selectivo, y las necesidades del servicio así lo aconsejasen, al aspirante propuesto se le podrá nombrar funcionario interino durante el tiempo que sea necesario.

UNDÉCIMA.—CURSO DE FORMACION.

Finalizado el proceso selectivo, el aspirante deberá superar, con la calificación de apto, un curso de formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

Durante el tiempo en que el aspirante se encuentre realizando el curso de formación, tendrá la consideración de funcionario en prácticas de esta Entidad Local, con los derechos y obligaciones inherentes a tal situación.

DUODÉCIMA.—TOMA DE POSESION.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo

prestando juramento o promesa según la fórmula establecida en el Real Decreto 707/1979, en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la expedición de cada uno de los nombramientos, en caso contrario, si no mediara causa justificativa, se entenderá que renuncia a la plaza.

DECIMOTERCERA.—INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

DECIMOCUARTA.—La convocatoria, sus bases, y cuantos actos administrativos deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, tiempo y forma previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo.

ANEXO: TEMARIO

A). PARTE GENERAL: DERECHO CONSTITUCIONAL, AUTONÓMICO, ADMINISTRATIVO, LOCAL, ORDENANZAS MUNICIPALES Y FUNCIONES DE LA POLICÍA LOCAL.

1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales.
2. Derechos y libertades públicas.
3. La organización del Estado. La Corona. El Poder Legislativo, ejecutivo y Judicial.
4. La Asamblea de Extremadura. La Junta de Extremadura. El Presidente.
5. Principios de actuación de la Administración Pública. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.
6. El Municipio. Sus competencias. Organización municipal. Competencias.
7. El procedimiento administrativo local. El Registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos, comunicaciones y notificaciones.
8. Las Ordenanzas y Reglamentos municipales. Concepto y clases, elaboración y aprobación.
9. El Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. El Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. El Decreto 2/91, de 8 de enero, sobre Reglamentación de ruidos.

10. La Policía Local. Normas reguladoras. La Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

11. Ley 1/90, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura. Decreto 104/92, de 1 de septiembre, por el que se establece la estructura de los Cuerpos de Policía Local de Extremadura y se fijan los criterios a los que deberán atenerse las bases de las convocatorias.

12. Funciones de la Policía Local. Participación en las funciones de Policía Judicial.

B). PARTE ESPECIAL: DERECHO PENAL, TRAFICO Y SEGURIDAD VIAL.

1. Delitos y faltas: Concepto y grados. Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Clases de penas y responsables.
2. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las Leyes.
3. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.
4. La Ley de Seguridad Vial: Objeto de la Ley. Ambito de aplicación. Contenido y características. Definición de conceptos. Competencias de las Administraciones Públicas.
5. Señalización. Concepto y clases. Normas generales; prioridad entre señales; formato; idioma; mantenimiento de señales; retirada; sustitución y alteración de señales.
6. Cuadro general de infracciones. Sanciones y graduación de las mismas. Tramitación de expedientes sancionadores en materia de Tráfico.
7. El atestado. Contenido y requisitos para su confección.
8. El atestado por accidente de tráfico: Diligencias que puede o debe contener según los casos. Tramitación de diligencias.
9. Alcoholemia: Normativa aplicable. Casos. Actuación policial. Efectos del alcohol en los conductores. Registro de la tasa de alcoholemia.
10. Accidentes de circulación: Requisitos para su consideración como tal. Factores que intervienen. Clases de accidentes. Comportamiento ante accidentes. Fases de la intervención policial. Responsabilidad de implicados y testigos en accidentes.

AYUNTAMIENTO DE NAVACONCEJO***EDICTO de 4 de marzo de 1996, sobre nombramiento Guardia de la Policía Local.***

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del R. D. 364/1995, de 10 de marzo, se hace público que por Decreto de esta Alcaldía de fecha 29 de febrero de 1996, se ha efectuado nombramiento de funcionario de carrera como Guardia de la Policía Local de la Subescala de Servicios Especiales de la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento a D. Santiago Moreno Aguilar, con D.N.I. n.º 51.401.578.

Navaconcejo, 4 de marzo de 1996.—EL ALCALDE.

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA***EDICTO de 21 de marzo de 1996, sobre concurso para la realización de «Auditoría en el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata».***

De conformidad con lo establecido en el art. 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para adjudicar «Auditoría en el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata», conforme el siguiente contenido:

I. Objeto del Contrato.—Es objeto del contrato la realización de «Auditoría en el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata».

II. Duración del contrato.—Un año, a contar de la entrega de toda la documentación necesaria para practicar la auditoría.

III. Tipo de licitación.—Cinco millones quinientas mil pesetas ///5.500.000 ptas.///.

IV. Pago.—El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida 11.611A-227.06 del presupuesto en vigor.

V. Publicidad del Pliego.—Estará de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales, departamento de contratación.

VI. Garantía provisional.—Será el 2% del tipo de licitación.

VII. Exposición del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.—Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VIII. Garantía definitiva.—El 4% del importe de la adjudicación.

IX. Presentación de proposiciones.—Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación, de 9 a 14 horas.

X. Apertura de proposiciones.—Tendrá lugar a las 11 horas del décimo día hábil siguiente al acto de calificación de la documentación general.

XI. Modelo de proposición.—El recogido en la Cláusula XXIII del Pliego de Cláusulas.

Navalmoral de la Mata, a 21 de marzo de 1996.— El Alcalde, LUIS DUQUE LUENGO.

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DEL MADROÑO***ANUNCIO de 13 de marzo de 1996, sobre concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de la Policía Local.***

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 1995 acordó convocar concurso-oposición para provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Policía Local, con sujeción a las siguientes

BASES

Primera.—OBEJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.—Es objeto de esta convocatoria la provisión, en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar de Policía Local, incluida en la oferta de empleo público de 1995, correspondiente al grupo E de la Ley 30/1984, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales y dotada con las retribuciones básicas y complementarias correspondientes.

Segunda.—REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES PARA PODER SER ADMITIDOS EN LAS PRUEBAS.

2.1.—a) Ser español/a.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de los 30; ambas edades referidas al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de sus funciones. Se acreditará presentando el correspondiente certificado médico.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente.

f) Estar en posesión del permiso de conducir de clase B1.

g) Prestar juramento o promesa de portar armas y, en su caso, usarlas.

h) Tener una estatura mínima de 1,70 m. para los hombres y 1,60 m. para las mujeres.

i) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad señaladas en las leyes.

j) Carecer de antecedentes penales.

k) Haber cumplido el servicio militar o acreditar estar exento de su cumplimiento.

2.2.—Todos los requisitos exigidos deberán ser reunidos por los aspirantes a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias a excepción del certificado médico, que deberá ser presentado el mismo día en que se vayan a realizar las pruebas de aptitud física; así como el permiso de conducir de la clase B1 cuya exigencia se aplaza hasta la fecha de ser convocado/a al curso selectivo de formación que convoque la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

Tercera.—INSTANCIAS.

3.1.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición y en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo más abajo señalado para presentación de instancias, y que, en caso de ser nombrado, se compromete a prestar juramento o

promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navas del Madroño. Se presentarán en el Registro General de éste o también de acuerdo con lo preceptuado en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2.—El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.E. una vez que se hubiesen publicado íntegramente estas bases en el B.O.P. de Cáceres y anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

3.3.—Los derechos de examen se establecen en 1.500 ptas. A las solicitudes se acompañará el resguardo acreditativo de haber hecho efectivo el pago de los derechos. Su falta determinará la exclusión del aspirante.

3.4.—Si alguna instancia adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará la misma sin más trámite, siendo excluido de la lista de aspirantes.

Cuarta.—ADMISION DE ASPIRANTES.

4.1.—Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará Resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, en su caso, y señalándose un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de esta Resolución en el B.O.P., a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva que se hará pública en el B.O. de la Provincia y estará expuesta en el tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

Quinta.—TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador estará compuesto por:

5.1.—Presidente: El Sr. Alcalde de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

Un representante del Profesorado Oficial.

Un profesor de Educación Física que actuará solamente en las pruebas físicas.

Un Concejal del área de Cultura.

Un funcionario de la Corporación representante de la Policía Local.

Un funcionario de la Corporación designado por el Sr. Alcalde.

Secretario: El de la Corporación o quien legalmente lo sustituya.

5.2.—El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que habrán de designarse simultáneamente con los titulares.

5.3.—El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, y siendo necesaria siempre la presencia del Presidente y del Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

5.4.—Abstención. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, notificándolo a la Alcaldía.

5.5.—Recusación. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 del Texto Legal anteriormente mencionado.

5.6.—La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria.

5.7.—Clasificación del Tribunal. El Tribunal que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría de 4.^a.

Sexta.—COMIENZO Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

6.1.—Los ejercicios del concurso-oposición no podrán comenzar hasta que hayan transcurrido dos meses desde la fecha en que aparezca publicado en el B.O.E. el anuncio de la convocatoria. Con una antelación de, al menos quince días hábiles, se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la composición del Tribunal Calificador y el lugar, día y hora del comienzo de las pruebas selectivas. Comenzadas éstas, la publicación de los sucesivos anuncios para

la celebración de las restantes pruebas, se hará en el Tablón de anuncios de la Corporación.

6.2.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

6.3.—El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios en que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Z», de conformidad con el sorteo ya celebrado.

6.4.—El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su personalidad, a cuyo fin, deberán estar provistos del D.N.I.

6.5.—Ejercicios. Todos ellos son de carácter obligatorio y eliminatorios.

Séptima.—PROCEDIMIENTO DE SELECCION Y EJERCICIOS.

7.1.—El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- A) Fase concurso.
- B) Pruebas de aptitud física.
- C) Fase Oposición.
- D) Curso Selectivo.

A) Fase de Concurso.

En esta fase, se valorarán los siguientes extremos, que deberán ser justificados previamente por los aspirantes afectados:

a) Por estar en posesión de los permisos de conducir:

A2 0,05 puntos.

B2 0,05 puntos.

b) Por Titulación Académica: Bachillerato Superior, B.U.P. o equivalente: 0,10 puntos.

c) Por estar empadronado en esta Localidad con anterioridad a la fecha de publicación de estas bases:

Puntuación.....0,5 puntos.

B) Pruebas de Aptitud Física.

Previamente a la celebración de los ejercicios incluidos en estas pruebas, se realizará la práctica de talla, comprobando la estatura mínima exigida y se les exigirá a los aspirantes el correspondiente certificado médico.

Ejercicios exigidos:

- a) Saltar con los pies juntos y sin carrera una longitud de 2 m. varones y 1,75 mujeres.
- b) Recorrer una distancia de 60 m. en un tiempo de siete segundos y 50 centésimas los varones y nueve segundos las mujeres.
- c) Flexiones abdominales: Efectuar, en el tiempo de 30 segundos, 25 flexiones abdominales, los varones y 18, las mujeres, partiendo de la posición de tendido supino, con las manos en la nuca y los pies sujetos.
- d) Realizar, durante 30 segundos, 25 flexiones de brazos, tumbado boca abajo, los varones, y 15 las mujeres. El ejercicio se considerará realizado correctamente si se flexionan los brazos hasta tocar el suelo con la barbilla y los extiende hasta que antebrazo y brazo estén completamente alineados.
- e) El participante, en posición erguida y de pie, a una orden acústica, ha de recorrer una distancia de 1609 m. (una milla) en 6 minutos los varones y 6,50 minutos las mujeres.

Todas y cada una de estas pruebas deberán ser superadas con la calificación de «apto».

C) Fase Oposición.

Primer ejercicio:

- a) escritura, a mano, de un párrafo dictado por el Tribunal.
- b) Solución de problemas y operaciones aritméticas de carácter general.
- c) Redacción de un parte de denuncia del que se da cuenta al Sr. Alcalde.
- d) Desarrollo de un supuesto de tráfico propuesto por el Tribunal.

El tiempo, para este primer ejercicio, será señalado previamente por el Tribunal, en el momento de desarrollarse cada apartado.

Segundo ejercicio:

Contestar, por escrito, 20 preguntas, tipo test, de cada una de las dos partes que figuran en el Programa anexo a la convocatoria.

Tercer ejercicio:

Desarrollar, por escrito, un tema de los que figuran en el programa anexo a la convocatoria.

Octava.—CALIFICACION.

8.1.—A efectos de establecer el orden definitivo de aspirantes aprobados, los puntos de la fase de concurso se sumarán a la puntuación que se obtenga de la fase de oposición. En ningún caso podrán aplicarse los puntos de la fase de concurso para superar los ejercicios de la fase oposición.

8.2.—Los ejercicios comprendidos en la fase de «Oposición», tendrán carácter eliminatorio. Cada uno se clasificará sobre un total de 10 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 5 puntos, en cada uno de ellos, para poder superarlos.

8.3.—El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de estos ejercicios será de 0 a 10.

8.4.—Las calificaciones se obtendrán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, tanto en la fase de «concurso» en su caso, como en la fase de «oposición», dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

8.5.—La calificación de cada ejercicio se hará pública de viva voz por el Secretario del Tribunal, exponiéndose, además, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

8.6.—El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de la plaza convocada.

Novena.—RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

9.1.—Terminada la calificación de los aspirantes, ésta determinará el orden de colocación de los mismos, por puntuación en la relación definitiva, publicándose de mayor a menor. En su consecuencia y a los solos efectos de nombramiento, el Tribunal determinará que ha superado las pruebas y aprobado el concurso-oposición únicamente el aspirante n.º 1 de dicha relación, formulando, al Sr. Alcalde, la correspondiente propuesta de nombramiento.

9.2.—El aspirante propuesto deberá presentar en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales a partir de la publicación de la lista de aprobado, los documen-

tos acreditativos de reunir todos y cada uno de los requisitos que, según la base segunda de esta convocatoria, se exigen para tomar parte en el concurso-oposición. Estará exento, si tuviera la condición de funcionario público, de justificar documentalmente aquellos que hubiera demostrado para obtener su anterior nombramiento. En este caso, deberá presentar certificación del Ministerio, Corporación u Organismo Público del que dependa, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiese podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta de nombramiento a favor del aspirante, que, habiendo aprobado los ejercicios del concurso-oposición, hubiera obtenido una mayor puntuación, y así sucesivamente hasta agotar la relación de aprobados.

Décima.—NOMBRAMIENTO EN PRACTICAS.

10.1.—Aportados, de forma satisfactoria, la documentación exigida, el aspirante propuesto será nombrado funcionario en prácticas, debiendo tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha en que le fuera notificado el nombramiento. De no tomar posesión en este plazo, sin causa justificada, se entenderá que renuncia a la plaza.

Como funcionario en prácticas y durante el periodo de curso selectivo de formación, percibirá una retribución igual, en su cuantía, al total del sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al cargo. Asimismo le será comunicada la fecha en que deberá presentarse en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura para dar comienzo al curso selectivo de formación que convocará y organizará la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

Undécima.—NOMBRAMIENTO DEFINITIVO Y TOMA DE POSESION.

Concluido el curso selectivo de formación y el periodo de prácticas, el Sr. Alcalde-Presidente, vista la relación de aspirantes que han superado el curso, que será hecha pública en el D.O.E. y constatando la inclusión en la misma, de este funcionario, con la calificación de «apto», dictará Resolución nombrando funcionario de carrera a dicho aspirante, debiendo to-

mar posesión a los quince días siguientes a la fecha en que apareció esta publicación. Quedará anulado su nombramiento, si no lo hiciera sin causa justificada. Este nombramiento, deberá ser publicado en el B.O.E.

Duodécima.—INCIDENCIAS, IMPUGNACION DE LAS BASES.

12.1.—Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, así como de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.2.—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios y medidas necesarias para el buen orden del concurso-oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo, en todo caso aplicable, para lo no previsto en la presente convocatoria, el Decreto 73/1986 de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Ingreso en la Administración Pública; la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen Local y demás normas concordantes de general aplicación.

12.3.—El funcionario, desde la toma de posesión, quedará obligado a utilizar los medios que, para el ejercicio de sus funciones, ponga a su disposición el Ayuntamiento.

PROGRAMA ANEXO A LA CONVOCATORIA

1) PARTE GENERAL

1. La Constitución Española de 1978. Significado, estructura contenido y principios generales.
2. Los derechos y deberes fundamentales de los españoles en la Constitución. Su garantía y suspensión. El Defensor del Pueblo.
3. El Poder Legislativo. El Poder Ejecutivo. El Poder Judicial.
4. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía, su contenido y valor normativo.

5. El Estatuto de Autonomía de Extremadura. Estructura. Síntesis de su contenido.
6. Régimen Local Español. Principio constitucionales y regulación jurídica.
7. El Municipio, el término municipal, la población y el empadronamiento.
8. Organos de gobierno municipales. El Alcalde. El Ayuntamiento Pleno.
9. El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.
10. La función pública local y su organización. Clases de funcionarios. Funcionarios de Carrera. El personal de la Policía Local.
11. La Policía como forma de intervención de los entes locales en la actividad privada. Ordenanzas y Reglamentos. Especial referencia a Ordenanzas de Policía y Bandos del Alcalde.
12. Los ingresos públicos. Concepto y clases. El impuesto. Las tasas fiscales.

2) PARTE ESPECIAL

1. Los Policías Locales en la Ley sobre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
2. La Ley de Coordinación de los Policías Locales de Extremadura. Estructura y síntesis de su contenido.
3. La Policía Municipal y las relaciones humanas. Normas que deben presidir las relaciones de la Policía Municipal con el público. La intervención policial. Detenciones y actuaciones. El hábeas corpus.
4. La Protección Civil. Concepto. Organismos competentes. Casos en que actúa. Deberes y obligaciones en materia de Protección Civil. Las funciones de los Municipios y de la Policía Municipal.
5. La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Objeto de la Ley y ámbito de aplicación. Organos competentes. Actuaciones de los Municipios. Coordinación de las competencias.
6. Señales de circulación y clases.
7. Permiso de circulación y matriculación de vehículos. Permiso de conducción.
8. Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Infracciones. Sanciones. Medidas cautelares. Responsabilidad.

9. El Derecho Penal. Concepto y fuentes. Delitos y faltas. Clases de delitos. Las penas. Delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navas del Madroño, 13 de marzo de 1996.—El Alcalde, FRANCISCO MORENO DUQUE.

AYUNTAMIENTO DE VALDEMORALES

EDICTO de 7 de marzo de 1996, sobre las Normas Subsidiarias de planeamiento.

Aprobado en sesión Plenaria de 7 de marzo de 1996 informe sobre correcciones a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, se expone durante el plazo de Un Mes al efecto de oír reclamaciones y/o alegaciones, que los interesados podrán presentar ante el Pleno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

Valdemorales, 7 de marzo de 1996.—El Alcalde-Presidente, MANUEL JESUS ACEDO ACEDO.

PARTICULARES

ANUNCIO de 14 de marzo de 1996, sobre el extravío del título de Graduado Escolar de Dña. Francisca García Ramajo.

Se hace público el extravío del Título de Graduado Escolar de D.^a Francisca García Ramajo. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cáceres en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor siguiéndose los trámites para la expedición de duplicado.

Cáceres, a 14 de marzo de 1996.—El interesado, FRANCISCA GARCÍA RAMAJO.

ANUNCIO de 14 de marzo de 1996, sobre el extravío del título de Auxiliar de Clínica de Dña. María Gema Corón Pérez.

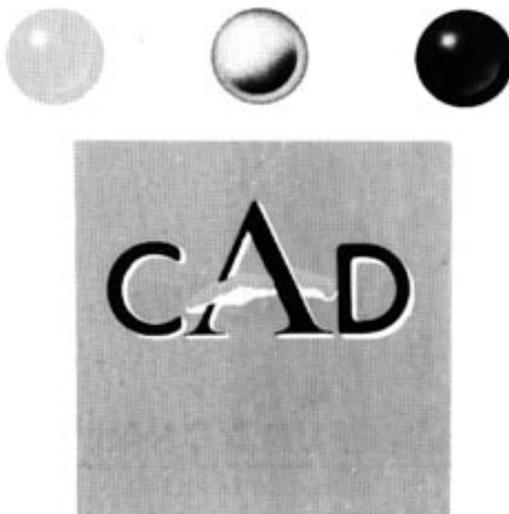
Se hace público el extravío del Título de Auxiliar de Clínica de D.ª María Gema Corón Pérez. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cáceres en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor siguiéndose los trámites para la expedición de duplicado.

Puebla de Argeme, a 14 de marzo de 1996.—El interesado, MARÍA GEMA CORÓN PÉREZ.

ANUNCIO de 25 de marzo de 1996, sobre el extravío del título de Graduado Escolar de Dña. María Montaña Romero García.

Se hace público el extravío del Título de Graduado Escolar de D.ª María de la Montaña Romero García. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cáceres en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor siguiéndose los trámites para la expedición de duplicado.

Cáceres, a 25 de marzo de 1996.—El interesado, MARÍA DE LA MONTAÑA ROMERO GARCÍA.



Centros de Atención Administrativa

- ALBURQUERQUE ● Aurelio Cabrera, s/n, ● (924) 40 03 55 ● ALCÁNTARA ● Cuatro Calles, 1 ● (927) 39 01 48
- ALMENDRALEJO ● Estación Enológica, s/n (apdo 96) ● 66 24 69 ● AZUAGA ● Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n ● 89 04 77
- BADAJOZ ● Avda. Huelva, s/n. ● (924) 23 03 06 ● CABEZA DEL BUEY ● Alemania, 1-C ● (924) 60 12 91
- CÁCERES ● Plaza de Santiago, s/n. ● (927) 21 66 23 ● CASAR DE PALOMERO ● Variante, s/n. ● (927) 43 66 85
- CASTUERA ● La Fuente, 24 ● (924) 76 04 83 ● CORIA ● Avda. Virgen de Argueme, 1 ● (927) 50 01 37
- DON BENITO ● Canalejas, 1 ● (924) 80 19 01 ● FREGENAL DE LA SIERRA ● Adelardo Covarsí, 3 ● (924) 70 11 05
- FUENTE DE CANTOS ● Nicolás Megías, 21-ppal. ● (924) 50 03 82 ● GUAREÑA ● Ctra. Oliva de Mérida, s/n. ● (924) 35 12 72
- HERRERA DEL DUQUE ● Avda. de las Palmeras, s/n. ● (924) 65 10 82 ● HERVÁS ● Magdalena Leroux, 2 ● (927) 47 30 81
- HOYOS ● Marialba, 8 ● (927) 51 44 89 ● JARAÍZ DE LA VERA ● Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n ● (927) 46 12 13
- JEREZ DE LOS CABALLEROS ● Plaza Constituc., 4 ● (924) 73 03 10 ● LOGROSÁN ● Plaza de la Torre, 27 ● (927) 36 01 26
- LLERENA ● Jesús de Nazaret, s/n. ● (924) 87 04 56 ● MÉRIDA ● Avda. del Guadiana, s/n. ● (924) 38 58 30
- MIAJADAS ● Correderas, 17 ● (927) 16 07 17 ● MONESTERIO ● Gallego Paz, 6 ● (924) 51 63 93
- MONTÁNCHÉZ ● Virgen del Castillo, 2 ● (927) 38 06 96 ● MONTEHERMOSO ● Plaza Mayor, 2 ● (927) 43 06 01
- MONTJO ● Extremadura, 1 ● (924) 45 21 08 ● MORALEJA ● Avda. de Lusitania, s/n ● (927) 51 62 78
- NAVALMORAL DE LA MATA ● Avda. Angustias, 4 ● (927) 53 51 75 ● OLIVENZA ● Hernán Cortés, 1 ● (924) 49 11 66
- PLASENCIA ● Santa Clara, 10 ● (927) 42 13 20 ● TALARRUBIAS ● Plaza de España, 1-2º ● (924) 63 12 08
- TRUJILLO ● Molinillo, 2 ● (927) 32 29 99 ● VALENCIA DE ALCÁNTARA ● Fray Martín, 3 ● (927) 58 06 92
- VILLAFRANCA DE LOS BARROS ● Varales, 1 ● (924) 52 55 03 ● VILLANUEVA DE LA SERENA ● Parque Constituc., 12 ● (924) 84 49 54
- ZAFRA ● Ctra. de los Santos, s/n. ● (924) 55 22 50

TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS ● ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- AYUDAS ● BECAS ● SUBVENCIONES ● EMPLEO ● OPOSICIONES ● CURSOS ● REGISTROS ● TRÁMITES ●
- CONCURSOS ● SUBASTAS ● SERVICIOS EN GENERAL

*la Junta
junto a ti.*

JUNTA DE EXTREMADURA

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1995) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1995, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1995 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. del Guadiana, s/n. - 06800-MERIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

| | |
|---|--------------|
| Suscripción año 1995 (envíos mensuales) | 6.000 ptas. |
| Años 1980 a 1994 (ambos inclusive) | 22.500 ptas. |
| Año 1983 | 500 ptas. |
| Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno) | 1.000 ptas. |
| Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno) | 1.800 ptas. |
| Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno) | 2.600 ptas. |
| Años 1993 o 1994 (cada uno) | 5.500 ptas. |



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almería), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

